

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Oficinas de la Casa de Misericordia</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Audiencia provincial de Guadalajara

Don Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 3 de 1936 interpuesto por D. Juan Somolinos Anáres, vecino de Atienza, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Guadalajara de 26 de Agosto último resolutorio de la reclamación formulada por aquél sobre exacción del arbitrio de pesas y medidas e imposición de multas, por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia número 10

Señores

Presidente:

Ilmo. Sr. D. César Camargoy Marin.

Magistrados:

D. Mariano Gallo Alcántara.

D. Ricardo Alvarez Martin.

Vocal:

D. Baltasar Zabía y Bernad.

En la ciudad de Guadalajara a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis; visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital, formado por los señores que al margen se expresan, el presente pleito contencioso número 3 del corriente año, interpuesto por D. Juan Somolinos Andrés, vecino de Atienza, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Guadalajara de 26 de Agosto último resolutorio de la reclamación formulada por aquél sobre exacción del arbitrio de pesas y medidas e imposición de multas, en cuyo pleito es parte el Fiscal de lo Contencioso, Abogado del Estado de esta provincia:

Resultando que del expediente administrativo aparece que en 26 de Mayo de 1935, el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas de Atienza presentó denuncia a la Alcaldía contra Juan Somolinos Andrés, porque contraviniendo la Ordenanza del arbitrio se había negado repetidas veces a satisfacer éste por las cantidades debidas por el vino que introducía para su almacén, excusándose de hacerlas efectivas porque no estaba obligado a satisfacerlo, y celebrado el correspondiente juicio administrativo en 12 de Julio de 1935, el denunciante se ratificó en la denuncia, y una vez celebrado el juicio y practicadas las

pruebas, la Alcaldía de Atienza, aceptando los fundamentos del señor Regidor Sindico, con arreglo al artículo 10 del Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y al artículo 77 de la Ley municipal, condenó al denunciado a que en el término de tres días pagase al rematante del arbitrio 65 pesetas 85 céntimos por derechos defraudados con más la multa de 15 pesetas por cada una de las catorce infracciones, según nota del Regidor del Fielato que unió el expediente; resolución que se notificó al denunciado en 18 del mismo mes, y no estando conforme con el fallo apeló del mismo ante la Alcaldía de Atienza para ante el Tribunal Económico Administrativo, formalizando el recurso por escrito, fechado en 9 de Agosto, alegando las razones que estimó oportunas, y el Tribunal, por resolución de 26 de Agosto último, aceptó en parte y bajo cierto aspecto la reclamación, o sea, en cuanto a que no es exigible el arbitrio por las operaciones de transferencia de vino que se realicen fuera del término a que se extiende la jurisdicción del Ayuntamiento, y en cambio declaró sujeta al pago del arbitrio las ventas que se dicen realizadas en el establecimiento comercial del reclamante, porque si el artículo 8.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891 preceptúa que en los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público puede hacerse uso de las pesas y medidas propias de los mismos para las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico y no están sujetos al pago del arbitrio, en el presente caso no aparecía probado por el reclamante que las referidas transacciones hayan tenido lugar en su establecimiento, toda vez que, aun admitiendo que la entrega de los artículos tuviera lugar en aquél, el contrato de compraventa tiene el carácter de consensual y dispone el artículo 450 del Código civil que la venta se perfeccionará entre comprador y vendedor y será obligatoria para ambos si hubiesen convenido en la cosa y en el precio, y que esta prestación del consentimiento, que es lo que perfecciona el contrato, no demuestra haya tenido efecto en el establecimiento del reclamante, no obstante corresponderle la prueba, conforme al artículo 73 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 29 de Julio de 1924, resolución que se le notificó al reclamante en 10 de Octubre último:

Resultando que el Procurador D. Luis Ramirez Serrano, en nombre y con poder de D. Juan Somolinos Andrés, entabló recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo, presentándolo en 9 de Enero último, y personado nuevo Procurador en nombre del recurrente, se tuvo en 28 de Enero por interpuesto en tiempo y forma el recurso contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 26 de

Agosto último, mandando emplazar al señor Fiscal Abogado del Estado y que se publicase el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia reclamando el expediente, y en preveido de 12 de Febrero, una vez recibido aquél, se mandó poner las actuaciones de manifiesto, para que por la parte actora se formalizase la demanda en término de veinte días, y en 4 de Marzo se concedió prórroga de diez días para formalizar aquélla:

Resultando que el Procurador D. Bernardino Gauchia, en nombre del recurrente, formalizó la demanda contenciosa en 16 de Marzo último, en la que alegó como hechos: 1.º Que D. Juan Somolinos Andrés ha venido dedicándose desde hace varios años a la venta de vinos al por menor en el establecimiento comercial o taberna abierto al público en la villa de Atienza, satisfaciendo por este concepto la correspondiente contribución industrial, hecho admitido en la resolución recurrida y justificado con los recibos de contribución industrial que obran en autos, correspondientes al año 1934 y con el que se acompaña con la demanda referente al primer trimestre de 1935. 2.º Que a su poderdante se le siguió juicio administrativo en la Alcaldía de Atienza formulada por el rematante del arbitrio de pesas y medidas, fundada en la supuesta infracción por aquél del referido arbitrio por no haber hecho uso de las medidas del arrendatario en la venta de unas partidas de vino introducidas para este fin en la referida localidad. 3.º Celebrado el juicio a que se refiere el hecho anterior, recayó providencia dictada por la Alcaldía en 14 de Junio de 1935, condenando al denunciado a pagar al rematante del arbitrio la cantidad de 65 pesetas, importe de los derechos defraudados, y a la multa de 15 pesetas por cada una de las catorce supuestas infracciones denunciadas. 4.º Que estimando equivocada y lesiva esta resolución, su mandante dedujo el correspondiente recurso económico administrativo que formalizó por escrito de 9 de Agosto siguiente en el que recayó resolución dictada por el Tribunal provincial de 26 de Agosto, estimando en parte la reclamación al declarar exentas del arbitrio de pesas y medidas las operaciones de introducción de géneros de todas clases dentro del término municipal y sujetas al pago del mismo las ventas que se dicen realizadas en el establecimiento comercial del recurrente por no aparecer probado en el expediente que el perfeccionamiento de las mismas tuvo lugar en el mencionado local. Esta resolución admite la exención del arbitrio para la introducción de géneros de todas clases dentro del término de Atienza; admite igualmente la existencia de un establecimiento comercial de venta de vinos de la propiedad del recurrente, y únicamente le condena con visible error y falta de lógica por el supuesto de no aparecer probado en el expediente que el perfeccionamiento de las ventas se verificó en el mentado establecimiento comercial, sin que se probase que las ventas se realizasen fuera de aquél. 5.º Contra el acuerdo del Tribunal provincial interpuso su parte el correspondiente recurso contencioso-administrativo que ahora se formaliza en la presente demanda. Después de alegar las disposiciones legales en cuanto a competencia, plazos y personalidades demandantes, exponía como fundamentos de derecho el artículo 2.º del Real Decreto de 1891 que faculta a los Ayuntamientos para establecer el arbitrio municipal sobre pesas y medidas; el artículo 8 de la misma disposición que preceptúa que en los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público podrán hacer uso de las pesas y medidas propias; la doctrina sustentada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a perfeccionamiento de los contratos de compraventa de mercadería que se entienden realizados en los establecimientos comerciales destinados al efecto; el artículo 85 y demás concordantes del Código de comercio sobre perfeccionamiento de los contratos; el principio procesal en materia de prueba de que al que afirma una cosa le incumbe demostrarla, y terminaba la demanda con la súplica de que en su día se dicte sentencia confirmando la resolución recurrida en lo referente a la declaración de exención del arbitrio de pesas y medidas, de la introducción de géneros de todas clases en el término municipal, revocándola y dejándola sin efecto en lo que respecta a la imposición a mi mandanté de la exacción de 65 pesetas y catorce mul-

tas de 15 pesetas cada una impuestas por providencia de la Alcaldía de Atienza de 14 de Junio de 1935, absolviendo al actor de dichas sanciones:

Resultando que en providencia de 18 de Marzo se tuvo por formalizada la demanda y se emplazó al señor Fiscal Abogado del Estado para que la contestase en el término de veinte días, como así lo efectuó el escrito de 10 de Abril, en el que después de alegar como hechos los que resultan del expediente administrativo alegó como fundamentos de derecho que no es aplicable en favor del denunciado recurrente la Real Orden de 24 de Septiembre de 1892, por no figurar como comerciante o almacenista al por mayor, no alcanzándole la exención del artículo 8.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y número 3.º de la Real Orden de 24 de Septiembre de 1832, por no estar matriculado para la venta al por mayor, y que conforme al artículo 63 del Reglamento de 25 de Julio de 1924 el actor debe demostrar lo que alegue en contra de la resolución contra la que recurra y que el litigante temerario debe ser condenado en costas, terminando por suplicar se desestimase la demanda formulada en nombre de D. Juan Somolinos Andrés, confirmando el acuerdo del Alcalde de Atienza de 14 de Junio de 1935 y por consecuencia el del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 26 de Agosto del mismo año imponiendo las costas al recurrente:

Resultando que en proveido de 20 de Abril se tuvo por contestado la demanda y se mandaron pasar las actuaciones al señor Magistrado Ponente por término de ocho días, y una vez evacuado este trámite se señaló día para la votación de la sentencia, que tuvo lugar el día 22 del actual.

Vistos el Real Decreto de 7 de Junio de 1891, la Real Orden de 24 de Septiembre de 1892, la Real Orden de 3 de Mayo de 1905, el Reglamento del Procedimiento económico-administrativo de Julio de 1924 y las disposiciones de aplicación de la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo.

Siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Alvarez Martín:

Considerando que el actor en esta demanda solicita dos extremos: que se confirme el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en lo referente a la exención del arbitrio de pesas y medidas por la introducción de géneros y que se revoque en lo que respecta a la imposición al recurrente de la exacción de 65 pesetas y catorce multas de 15 pesetas cada una por las ventas realizadas:

Considerando que con relación al primer particular es indudable su procedencia por las mismas alegaciones y fundamentos que se mencionan en el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, puesto que está probado que el arbitrio de pesas y medidas que regula el Real Decreto de 7 de Junio de 1891 pueden establecerlo los Ayuntamientos para todas las ventas que se realicen dentro del término municipal, pero no para las operaciones que tengan lugar fuera de aquél, por lo que están exentas del arbitrio las introducciones de géneros para el establecimiento del demandante D. Juan Somolinos Andrés:

Considerando que es igualmente procedente la petición del actor de que se dejen sin efecto las sanciones impuestas por la Alcaldía de Atienza porque eran exigidas por la introducción de géneros, según se hace constar en la nota del recaudador de arbitrios municipales del referido pueblo, en donde se detallan las fechas y cantidades de cada operación, y si está probado y reconocido que se hicieron las compras de vino fuera del término municipal, es indudable que no pueden imponerse multas ni exigirse exacción del arbitrio, porque éste sólo puede establecerse para las ventas y transferencias que se verifiquen dentro del término, conforme expresamente determina el artículo 2.º del mencionado Real Decreto:

Considerando que el Tribunal Económico Administrativo en su acuerdo recurrido de 26 de Agosto de 1935, si bien reconoce que no puede exigirse arbitrio por la introducción, estima que esas operaciones a que alude el recaudador en su nota han sido de venta, extremo que no se alegó en el juicio administrativo seguido en la Alcaldía de Atienza, ni por ese motivo fueron impuestas las sanciones, sino únicamente por haberse introducido esas

partidas de vino sin haber pagado el arbitrio de pesas y medidas, y como están exentas del pago, según se ha indicado anteriormente, debe en su consecuencia revocarse el acuerdo del Tribunal Económico, que confirma las sanciones impuestas:

Considerando que el actor D. Juan Somolinos Andrés tiene establecimiento industrial y de comercio abierto al público, pagando la correspondiente contribución industrial, según está probado en autos, por lo que puede hacer uso de las pesas y medidas propias sin que esté sujeto al arbitrio, conforme el artículo 8.º del Real Decreto de 1891, para las transacciones que tengan lugar en su establecimiento, siendo por consiguiente indudable que no está sujeto al arbitrio por las partidas de vino que ha introducido porque fueron para su establecimiento y en él las vendió, mientras no se justifique lo contrario, sin que en el juicio administrativo se alegase por la administración del arbitrio que las operaciones de venta se hubieran realizado o perfeccionado fuera del establecimiento del demandante, y como la excepción, caso de haber existido, hay que probarla, no puede prevalecer el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, porque parte de supuestos erróneos, ya que por nadie se alegó ni probó en momento oportuno que esas operaciones de introducción de géneros hubieran sido también de venta, para en su caso exigir el arbitrio, debiendo, por cuantas razones hemos expuesto, dejarse sin efecto las multas y exacción impuestas:

Considerando que no ha existido temeridad en las partes litigantes,

Fallamos: Que estimando la demanda contenciosa interpuesta por D. Juan Somolinos Andrés, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Guadalajara de 26 de Agosto de 1935 en cuanto declara exento del arbitrio de pesas y medidas la intruducción de géneros de toda clase en el término municipal, y revocamos referido acuerdo en cuanto declara sujetas al pago del mismo las operaciones de venta, dejando sin valor ni efecto la imposición a D. Juan Somolinos Andrés de la exacción de 65 pesetas y catorce multas de 15 pesetas cada una impuestas por la Alcaldía de Atienza en 14 de Junio de 1935, absolviendo al actor de referidas sanciones y sin hacer expresa imposición de costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camargo.—Mariano Gallo-Alcánta y Casas.—Ricardo Alvarez.—Baltasar Zabia.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado D. Ricardo Alvarez Martín, Ponente que ha sido en este pleito; estando celebrando audiencia pública.—Certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de Mayo de 1931, inserto en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, extiendo y firmo la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 9 de Junio de 1936.—Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo. 1936

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 133

SECCION DE INDUSTRIA

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno civil que existen instalados en diversas fincas urbanas de esta Capital contadores de agua divisionarios, de los que se sirven los dueños de las fincas para facturar el consumo de agua hecho por cada inquilino, sin que los mencionados contadores hayan sido verificados oficialmente por la Delegación de Industria, lo que constituye una infracción del vigente Regla-

mento de Verificación, con perjuicio evidente para los inquilinos, cuyo consumo de agua es medida por aparatos sin garantía alguna de buen funcionamiento, se hace saber, por la presente circular, a los dueños de fincas urbanas que se encuentren en las condiciones expuestas, que se les concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que levanten los contadores que se encuentren sin verificar y los presenten a la Delegación de Industria, Topete, 2, o bien comuniquen a la misma, los que tienen en las condiciones antes dichas y su deseo de que la verificación se efectúe a domicilio; bien entendido que, de no hacerlo y en los casos que sea comprobada la infracción por el personal de la Delegación, se procederá a imponer las sanciones que procedan.

Guadalajara 16 de Junio de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECARGO DE UNA DÉCIMA DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL E INDUSTRIAL PARA EL PARO OBRERO.

CIRCULAR

Esta Comisión, en la sesión celebrada en el día de hoy ha acordado que, además de los requisitos establecidos en las circulares publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 3 y 17 del actual, acompañen a su petición los Municipios certificación expedida por la Delegación provincial de Trabajo, en la que conste el número de obreros parados en el respectivo término municipal.

Guadalajara 19 de Junio de 1936.—El Presidente, Enrique Riaza.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la relación que sigue, que de no remitir a esta Delegación de Hacienda en lo que resta de mes, las copias certificadas de sus Presupuestos ordinarios, o expedientes de prórroga en su caso, para el ejercicio en curso, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 300 y 302 del Estatuto, 6.º del Reglamento de Hacienda municipal y Real decreto de 2 de Abril de 1930, que en virtud de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924, se enviarán comisionados a los efectos de conseguir la remisión de los citados documentos y averiguar las causas que hayan motivado el incumplimiento de los preceptos aludidos, proponiendo las sanciones a que haya lugar, todo ello a cuenta del Ayuntamiento responsable, ya que los Decretos de 4 de Enero y 8 de Abril últimos, sobre prórroga de presupuestos, no eximen del cumplimiento de los preceptos más arriba indicados.

Guadalajara 19 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Domingo M. de Ibarra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 2030

Ayuntamientos que aún no han remitido sus presupuestos o expedientes de prórroga:

Carabias.	Piqueras.
Castejón de Henares.	Rillo de Gallo.
Cerezo de Mohernando.	Siens.
Cillas.	Tortuera.
Ciruelas.	Turmiel.
Loranca de Tajuña.	Valdeconcha.
Palazuelos.	Yélamos de Arriba.
Peralejos de las Truchas.	Zarzuela de Jadraque.

Ayuntamientos a quienes fueron devueltos sus presupuestos para subsanar defectos y que aún no han remitido cumplimentados:

Adobes.	Gárgoles de Abajo.
Algora.	Hombrados.
Anchuela del Campo.	Pozancos.
Aranzueque.	Villanueva de la Torre.
Establés.	

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

— A N U N C I O —

Dispuesto por los artículos 65 y siguientes del Decreto de 15 de Septiembre de 1932 para el servicio de Catastro, que el plazo para formular reclamaciones colectivas concernientes a las comprobaciones de Registros Fiscales encaminadas a promover las revisiones de las mismas es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, con el fin de que los propietarios de fincas urbanas comprendidos en el Registro Fiscal de Fuentes de la Alcarria puedan hacer uso de los beneficios que el mismo otorga, se hace saber por el presente anuncio que dicho Registro ha sido aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 16 del corriente, hallándose dentro del plazo determinado en los artículos que se citan.

Guadalajara 18 de Junio de 1936.—El Administrador de Propiedades, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 2021

Ayuntamientos

GUADALAJARA.—Secretaría

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Mayo de 1936, que se formula en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la ley Municipal vigente y del número 10 del artículo 2.º del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada el día 27 de Abril último.

Jubilar con el haber pasivo que les corresponde, a los Serenos Pablo Muñoz de la Sen y Alejandro Esteban Mañas, en atención a su avanzada edad.

Nombrar Sereno municipal, en la vacante producida por el fallecimiento de Pedro García Luna, al suplente 1.º, Angel Trillo García, con efectos desde el día 8 de Febrero de este año.

Idem id. id., en la id. producida por la jubilación

de Pablo Muñoz de la Sen, al suplente 2.º, Simón Román Doñero.

Dejar sobre la mesa una moción de la Comisión de Régimen interior proponiendo la celebración de concurso para la provisión de una vacante de Sereno y dos de suplentes.

Conceder licencia a Gregorio Moratilla para establecer un establo en la calle de Reinoso, número 3.

Idem licencia de habitabilidad para la casa número 7 de la calle del Dr. S. Ramón y Cajal, propiedad de Isidro Fernández.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Abril.

Idem una relación de facturas, ascendente a 846'72 pesetas.

Nombrar Juez instructor al Concejal Sr. Serrano, para que tramite expediente con motivo de un oficio del señor Inspector Veterinario municipal participando no haber asistido a la Inspección de Arbitrios el Oficial a quien correspondía.

Aprobar la adición propuesta por el señor Delegado de Carruajes al Código de la Circulación, para reglamentar los servicios urbanos de transportes colectivos de viajeros.

Quedar enterada de un oficio de la Delegación de Hacienda denegando la modificación de las Ordenanzas señaladas con los números 17 y 33.

Pasar a la Comisión de Hacienda una instancia de Ricardo García Marco, sobre pensión.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del señor Inspector Veterinario municipal don Narciso Valle.

Declarar de urgencia los siguientes asuntos:

Aprobar una moción de los señores Serrano y Aguilar para que se estimule a la Junta municipal del Censo electoral a fin de que remita a la Delegación de Hacienda relación de los electores que se hayan abstenido de votar en las elecciones del día 26 de Abril, a los efectos de recargo en las contribuciones.

Tomar en consideración y agradecer a los firmantes, un escrito de varios vecinos en el que piden se urbanice la calle del Chorrón hasta la de San Roque y otras medidas de urbanización y seguridad.

Conceder al Sereno Alejandro Esteban terreno para una sepultura perpetua en las mismas condiciones que a otros funcionarios.

Sesión ordinaria del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar a Antonio Hernández Vázquez para la sustitución de un automóvil dedicado al servicio público.

Aprobar, con la adición propuesta por el señor Abad, las bases para el concurso de provisión de una plaza de Sereno y dos de suplentes.

Idem un informe de la Comisión de Obras proponiendo que el kiosco de Mariano Ramírez sea trasladado a la Plaza Mayor.

Conceder a Bernabé del Olmo permiso para conducir automóviles de servicio público.

Denegar la solicitud de Manuela Dombriz sobre traslado del kiosco que tiene destinado a la venta de pan en la plaza de Don Diego García.

Dejar sobre la mesa por quince días a disposición del Síndico, Comisión de Hacienda y demás miembros de la Corporación y poner de manifiesto al público durante igual plazo el expediente de examen, censura y aprobación provisional de las cuentas municipales del ejercicio primer trimestre de 1936.

Aprobar la distribución de fondos formulada por Intervención para este mes.

Idem una relación de facturas, ascendente a 151'80 pesetas.

Conceder prórroga hasta 31 del actual para acogerse a la exención de arbitrios por revoco de fachadas.

Idem licencia a Santiago Montero para el revoco de la fachada de la casa número 6 de la calle Mayor.

Idem id. al mismo para revocar la fachada de la casa número 3 de la calle de Miranda.

Continuar celebrando las sesiones ordinarias a la hora de las ocho de la noche.

Pasar a la Comisión de Obras, para que se comprueben los casos denunciados, una moción del Concejal interino señor Segovia sobre saneamiento de viviendas.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Francisco Cuesta y que se suplemente en 30.000 pesetas la correspondiente partida del presupuesto.

Designar para Vocal de la Junta triguera al señor Concejal don Facundo Abad.

Aprobar provisionalmente la cuenta general de caudales del primer trimestre.

Idem el expediente de habilitación de suplementos de crédito para varias obras, entre las que figuran la instalación de calefacción central en las Casas Consistoriales, pavimentación de la calle de Francisco Cuesta y otras, exponiéndose al público por término de quince días.

Conceder a doña Amalia Gil Zofío, viuda del Inspector Veterinario don Narciso Valle, la pensión anual de 1.326 pesetas, así como la suma de 250 pesetas para los gastos de entierro.

Declarar de urgencia los siguientes asuntos:

Designar al señor Abad para que presida el Tribunal del concurso para provisión de una vacante de Guardia de Policía urbana de segunda clase; que el mismo Tribunal redacte el programa del examen y que antes de verificar éste sea tallado el único concursante para comprobar si alcanza la estatura mínima exigida en la convocatoria.

Tomar en consideración, pasándola a informe de la Comisión de Obras, una moción del señor Abad, sobre construcción de alcantarilla en la parte izquierda de la calle de Jáudenes.

Idem id. e id. id., otra moción del mismo, sobre construcción de alcantarilla en un trozo de carretera de la calle de Madrid.

Pasar a informe de la Comisión de Obras un oficio del señor Arquitecto relativo a las obras para rehacer un muro medianero en el Matadero municipal.

Idem a id. de la Comisión de Régimen interior una instancia de don Alfredo López para que se le nombre Inspector Veterinario interino; que se cumplan los trámites reglamentarios y correr la escala nombrando a don Angel Valle Gil, Jefe de los Servicios Veterinarios de esta capital.

Pasar a informe de las Comisiones de Obras y Régimen interior una instancia de Angel Sánchez, relativa a la plaza de Fontanero

Tomar en consideración la propuesta del señor Martín para que se nombre una Comisión del Ayuntamiento que acuda a una reunión de fuerzas vivas que se interesará del Excmo. Sr. Gobernador convoque urgentemente para tratar de solucionar el paro obrero; facultándose al señor Alcalde para que desig-

ne libremente los Concejales que han de componer dicha Comisión.

Sesión ordinaria del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia a Luis Gil López para construir una casa de las llamadas económicas en una parcela de la Llanilla del Amparo.

Idem id. a Pablo Algora Espada para construir una casa de las llamadas económicas en un solar de la calle de Isidro Corral.

Exponer al público para reclamaciones el proyecto de nuevas alineaciones de calles en la parte derecha final de la calle del Amparo.

Conceder licencia a don Manuel Sáenz de Tejada para obras en su casa número 10 de la plaza de Marlasca.

Idem id. a Francisco Rojo Granizo para construir una casa de las llamadas económicas en la continuación de la calle del Amparo.

Idem id. a don Angel Martín Puebla para obras de reforma en la casa número 66 de la plaza de Jáudenes.

Idem id. a Francisca Vicente Manzano para establecer dos postes de madera destinados a conducción de energía eléctrica en la Alaminilla.

Idem prórroga de licencia a Patricio Muñoz para las obras de su casa número 32 de la calle del Ingeniero Mariño.

Idem licencia a doña María Cruz de Miguel para obras en la casa número 2 de la plaza de San Antonio.

Aprobar los pliegos de condiciones para el concurso de instalación de calefacción central en la Casa Consistorial.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar una relación de facturas cuyo importe asciende a 1.718'82 pesetas.

Dejar sobre la mesa el expediente de vacantes de Farmacéuticos.

Conceder bordillo para aceras a los propietarios de las casas en construcción números 6 y 8 de la travesía de San Roque.

Realizar las obras de pavimentación de la parte edificada de la calle de Isidro Corral, cuyo presupuesto asciende a 3.980'05 pesetas.

Declarar de urgencia los siguientes asuntos:

Adjudicar definitivamente a don Cándido Cuesta Hernández la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Luis de Lucena.

Aprobar una moción de los señores Serrano y Aguilar sobre participación en el impuesto que grava la gasolina.

Sesión ordinaria del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar desierto el concurso para la provisión de una plaza de Guardia de Policía urbana por haber resultado corto de talla el único aspirante, Tomás Plasencia Cancio, y que por la Comisión de Régimen interior se proponga la modificación de las condiciones para un nuevo concurso.

Jubilar de oficio, por edad, al Guardia de Policía urbana de segunda clase Marceliano Millán Pomedá, asignándole el haber pasivo que le corresponde; y que por la Comisión de Régimen interior se acuerden las condiciones para la provisión de la vacante simultáneamente con la anterior.

Conceder a Eugenio Hita Román licencia ilimita-

da, con carácter de excedencia voluntaria, en el cargo de Bombero municipal, y que se anuncie la vacante en las condiciones que señalen el Arquitecto y Comisión de Obras.

Idem licencia a don Pedro Sanz Vazquez para modificar la entrada de carruajes del edificio que construye en el solar número 4 del paseo del Doctor Fernández Iparraguirre.

Pasar al señor Arquitecto y Comisión de Hacienda la moción relativa al alcantarillado de la calle de Jáudenes.

Comunicar a la propietaria colindante doña Gregoria González la obligación que tiene de satisfacer la mitad del importe de la obra de un trozo de muro en el Matadero.

Pasar al Arquitecto y Comisión de Hacienda la moción sobre alcantarillado en un trozo de la calle de Madrid.

Dotar de armas largas a los Guardas de Aguas y Conserje y Auxiliar del Cementerio.

Pasar al señor Arquitecto y Comisión de Hacienda una moción del señor Abad sobre instalación de red de distribución de agua en la calle de Luis de Lucena.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar una relación de facturas cuya suma asciende a 385'30 pesetas.

Enajenar por el procedimiento de gestión directa varios materiales inservibles que obran en el servicio de aguas y cuya tasación asciende a 980 pesetas.

Desestimar la solicitud de pensión de orfandad formulada por Basilisa Gil.

Denegar la petición de Angel Sánchez sobre modificación del límite máximo de edad para concursar la plaza vacante de Maestro Fontanero municipal.

Conceder a María Juárez Viñas una sepultura de segunda clase en el Cementerio a perpetuidad.

Aprobar una moción de varios señores Concejales para que se solicite de la Comisión encargada de la administración del recargo de la décima sobre las contribuciones, conceda a este Ayuntamiento la aportación de 65.000 pesetas, mitad de lo que éste tiene que entregar al Estado para construcción del Grupo escolar en el antiguo Hospital civil.

Pasar a informe de la Comisión de Régimen interior y a la de Hacienda una instancia de Mariano Roldán Alonso solicitando la jubilación.

Idem a id. de la Comisión de Obras y Arquitecto una instancia de Francisco Roa Plaza sobre revoco de fachada.

Idem a id. de la misma Comisión y Arquitecto otra id. de Quintín Pérez Torijano sobre revoco de fachada.

Sobreser el expediente seguido contra doña Soledad Pérez.

Imponer al Capataz de limpieza Manuel Sánchez Burgos la sanción de apercibimiento.

Pasar a informe del señor Subdelegado de Sanidad las propuestas de varios Comités de barriadas de San Roque, Arrabal y Jáudenes.

Guadalajara 5 de Junio de 1936.—El Secretario, Antonio Raso.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Antonio Cañadas. 1946

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó contratar por medio de subasta pública las obras de pavimentación en el Barrio del Alamin y muro de contención en la calle de San Bernardo, de esta Ciudad.

Lo que, en cumplimiento del artículo 26 del Re-

glamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, vigente por la décima disposición transitoria de la nueva ley Municipal, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia y horas de diez a trece, puedan presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones escritas que se consideren procedentes contra el expresado acuerdo; en la inteligencia de que no será atendida ninguna que se formulare transcurrido dicho plazo.

Guadalajara 18 de Junio de 1936.—El Alcalde-Presidente, A. Cañadas. 2016

DESIGNACION DE VOCALES NATOS del Repartimiento de Utilidades

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, han procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de Utilidades para el año 1936, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Albares.—Parte real: D. Nicolás Eusebio y Torres, don Florentino Pombo Pombo, don Juan Martínez García y don Pedro Rodrigo García. Parte personal: D. José Corral Sánchez, don Marcelino Alcobendas Romero y don Gerardo Rodríguez Madrigal. 1959

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos vocales, quedan expuestos al público por espacio de siete días, para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1936, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Motos, en el plazo de ocho días. 1968

Juzgados de 1.ª instancia

CIFUENTES

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretarios de los Juzgados municipales de Abánades, Ablanque, Alaminos, Armallones, Azañón, Canales del Ducado, Canredondo, Carrascosa de Tajo, Cereceda, Cogollor, Esplegares, Gárgoles de Abajo,

Gargoles de Arriba, Gualda, Henche, Hortezueta de Océn, Huertahernando, Huertapelayo, Huetos, Las Inviernas, Morillejo, Ocentejo, Oter, Padilla del Ducado, La Puerta, Peralveche, Renales, Riba de Saelices, Ribarredonda, Ruguilla, Sacecorbo, Saelices de la Sal, El Sotillo, Santa María del Espino, Sotoca de Tajo, Sotodosos, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrada, Trillo, Valdelagua, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorón, Villarejo de Medina y Zaorejas, todas de este partido judicial y de la clase C), se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, que se anuncie su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría; los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas por cada Secretaría que soliciten en este Juzgado, dentro del término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», y no contando dichos cargos con más retribución que los derechos de arancel; haciéndose saber que no se admitirán las instancias que no se presenten debidamente documentadas y reintegradas.

Dado en Cifuentes a 13 de Junio de 1936.—El Juez de primera instancia, Hipólito de Castro.—El Secretario, José Cabra. 2018

PASTRANA

Don Florencio Somalo Ruiz, Juez de primera instancia ejerciente de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el Reglamento para la ejecución de la ley del Registro y Matrimonio Civil, delego en los señores Fiscales municipales de los Juzgados correspondientes a este partido, para que dentro de los tres últimos días del corriente mes giren la visita a los libros del referido Registro, de cuyo resultado extenderán acta, de la que remitirán copia certificada a este Juzgado dentro de los tres días siguientes y la cuenta de ingresos y gastos. Lo que se hace saber, así como a los Jueces municipales para su debido cumplimiento.

Dado en Pastrana a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Florencio Somalo.—El Secretario, José María Moreno. 2017

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA

— Cédula de citación —

Por la presente se cita a Eusebio Iglesias Motos, de 12 años de edad, hijo del gitano Rafael Iglesias, que el día primero de Marzo último resultó lesionado en Archilla, a fin de que en término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Brihuega (Guadalajara), para recibirle declaración; con apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así se ha acordado en el sumario que se instruye con el número 16, 1936, por lesiones.

Y en cumplimiento de lo acordado, para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente cédula en Brihuega a doce de Junio de mil novecientos treinta y seis. - El Secretario judicial, Ramón G.ª Romeu. 1982

Juzgados municipales

TAMAJON

Don Manuel Esteban Encabo, Juez municipal de Tamajón, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término es el de 587 habitantes de hecho y 642 de derecho, no teniendo el funcionario otra retribución que los derechos del arancel vigente.

Tamajón 10 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Manuel Esteban. 1942

PUEBLA DE BELEÑA

Don Quintín Cubillo Cubillo, Juez municipal de Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado, entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 271 habitantes de hecho y 267 de derecho.

Puebla de Beleña 8 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Quintín Cubillo. 1948

MILMARCOS

Don Ladislao Téllez Martínez, Juez municipal de Milmarcos.

Hago saber: Que en virtud de orden superior del Ministerio de Justicia, se abre concurso de traslado para proveer la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal por término de treinta días, durante los cuales quienes se encuentren en condiciones de solicitarla, podrán hacerlo mediante instancia dirigida a mi autoridad.

Se hace constar que el expresado pueblo consta de 845 habitantes, no teniendo otra retribución que los derechos de arancel.

Dado en Milmarcos a 10 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Ladislao Téllez. 1948

EL CASAR DE TALAMANCA

Don Francisco Solano Molina, Juez municipal de El Casar de Talamanca, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso previo de traslado entre Secretarios de la categoría C, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, Decreto de 21 de Febrero de 1935 y Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año, 7 de Enero y 14 de Febrero del corriente año y demás disposiciones complementarias, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», puedan los aspirantes a desempeñar dicho cargo, presentar sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido, acompañadas de los documentos que dispone el número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último («Gaceta 5 de Febrero siguiente»), debidamente reintegradas y adheridas a aquéllas una póliza de la Asociación Mutuo-benéfica de funcionarios de Justicia.

Se hace público que dicho Juzgado consta de 1.010 habitantes de derecho y 979 de hecho, no cobrándose otra remuneración que los derechos correspondientes al arancel, en caso de actuar, en su parte legal.

Dado en El Casar de Talamanca a 4 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Francisco Solano. 1948

MONTARRON.—Edicto

Don José Lucas Santos, Juez municipal de Montarrón, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 353 habitantes de hecho y 345 de derecho.

Montarrón 15 de Junio de 1936.—El Juez municipal, José Lucas. 2008

PEÑALBA DE LA SIERRA

Don Romualdo Serrano Rodríguez, Juez municipal del pueblo de Peñalba de la Sierra, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado, entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934,

Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 164 habitantes de hecho y 198 de derecho.

Peñalba de la Sierra 13 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Romualdo Serrano. 2000

EL CARDOSO

Don Ventura Borlaf Martín, Juez municipal del pueblo de El Cardoso, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes el cargo de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 238 habitantes de hecho y 309 de derecho.

El Cardoso 15 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Ventura Borlaf. 2000

HORCHE

Don Julián Fernández y Fernández, Juez municipal de la villa de Horche, partido y provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y de suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias vigentes, haciéndose constar que la dotación consiste en los derechos de arancel y que esta villa consta de 1.876 habitantes de derecho y de 1.783 de hecho.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Juzgado o al de instrucción y primera instancia de Guadalajara en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Dado en Horche a 15 de Junio 1936.—El Juez municipal, Julián Fernández. 1990